



Contrato número: SSS/010-Bis/2018

Vigencia: 02 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total: \$169,400.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

Objeto: Prestación de servicio de mantenimiento preventivo correctivo y calibración de equipo de terapia superficial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE TERAPIA SUPERFICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE EQUIPO MÉDICO R.G., S. DE R.L. DE C.V., AL QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR EL C. FELIPE RAMIREZ ALEJANDRE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048

Contrato número SSS/010-Bis/2018 de prestación de servicio de mantenimiento preventivo correctivo y calibración de equipo de terapia superficial, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y la empresa Tecnología y Sistemas de Equipo Médico R.G., S. de R.L. de C.V.



C
12
/



de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4 Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que el Instituto Sinaloense de Cancerología, es una unidad médica que forma parte de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa, a su Reglamento Interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la Federación en materia de Salud.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número **354001**, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio SSS/SF/000155/2018, de fecha 02 de marzo de 2018 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.8. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa y señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Es una sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura constitutiva número 58,735 (Cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cinco), Libro 1,263 (Mil doscientos sesenta y tres), de fecha 31 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Agoitia Becerra, Notario Público número 109 (ciento nueve), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



II.3. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TSE050531LJ6 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del Sector público.

II.5. Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6. Que su representante legal, el **C. Felipe Ramírez Alejandro**, acredita la personalidad que ostenta con la escritura pública descrita en la declaración II.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Rtn. 1 de Av. de Taller número 67, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“Los Servicios de Salud” se obliga a prestar a favor de “Los Servicios de Salud”, conforme a los términos y condiciones del presente contrato el servicio de mantenimiento preventivo correctivo y calibración de equipo de terapia superficial ubicado en el Centro de Radioterapia con domicilio en Avenida Ignacio Aldama y Cds. Hermanas s/n, Col. Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80230, mantenimiento que deberá realizarse por dos periodos al año.

SEGUNDA.- Forma de cumplimiento del servicio.

La prestación del servicio ofertado por “El Prestador de Servicios” y contratado por “Los Servicios de Salud” consiste en lo siguiente:

Servicio de desarmado de equipo, limpieza general, colocación de partes, ajuste y calibración con cámara de ionización en tasas bajas y altas, y pruebas funcionales.

TERCERA. Monto del Contrato.

“Los Servicios de Salud”, se obliga a pagar un monto total por el presente contrato a “El Prestador de Servicios”, en relación con los servicios prestados, la cantidad de **\$169,400.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, I.V.A. incluido., cantidad que será pagada en dos pagos por la cantidad cada uno de ellos de **\$84,700.00 (Ochenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido.





CUARTA. Forma de Pago.

El pago se efectuará mediante 02 (dos) pagos correspondientes a los dos servicios, cada uno por la cantidad de **\$84,700.00 (Ochenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido. El importe de las facturas se pagará en un término de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

QUINTA.- Vigencia.

El presente contrato tendrá vigencia, independientemente de la fecha en que se firme, a partir del día 02 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Clausula penal.

En el caso de atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, "El Prestador de Servicios" se obliga a pagar a "Los Servicios de Salud" por concepto de pena convencional, el 0.5% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su total cumplimiento, sin que esta pena convencional pueda exceder el monto total de la fianza de garantía de cumplimiento del propio instrumento jurídico, en términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento "El Prestador de Servicios" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso por la demora en la prestación de servicio, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Prestador de Servicios" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'C' and 'H-12']



NOVENA. Comprobación de Trabajo.

Al concluir los trabajos que realice **"El Prestador de Servicios"**, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de **"El Prestador de Servicios"** y el personal designado por **"Los Servicios de Salud"** comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual la **"El Prestador de Servicios"** entregara a **"Los Servicios de Salud"** un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por **"Los Servicios de Salud"**.

En el supuesto de que se suministraran en refacciones diversas a las amparadas por este contrato, éstas se facturarán **"Los Servicios de Salud"** por separado.

DÉCIMA. De la no sesión de derechos y obligaciones.

"El Prestador de Servicios" no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **"Los Servicios de Salud"**.

DÉCIMA PRIMERA. Garantía del Servicio.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Prestador de Servicios"** se obliga a entregar a **"Los Servicios de Salud"**, además de los servicios objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que **"Los Servicios de Salud"** autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Causas de Rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** a las cláusulas del presente contrato, **"Los Servicios de Salud"** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) Si **"El Prestador de Servicios"** no ejecuta los servicios, en los términos previstos en el presente contrato.
- b) Por suspensión injustificada de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- c) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a **"Los Servicios de Salud"**.



Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'C' and 'H'.



- d) Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan **"Los Servicios de Salud"**.
- e) Por desatención de las recomendaciones emitidas por **"Los Servicios de Salud"** en el ejercicio de sus funciones.
- f) Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorguen **"Los Servicios de Salud"**.
- g) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. Del Procedimiento de Rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede **"Los Servicios de Salud"**, procederá a notificar por escrito a **"El Prestador de Servicios"** a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **"El Prestador de Servicios"** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"El Prestador de Servicios"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. Supervisión:

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **"El Prestador de Servicios"**, debiendo hacer del conocimiento de **"El Prestador de Servicios"**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **"Los Servicios de Salud"**, podrá proporcionar a **"El Prestador de Servicios"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **"Los Servicios de Salud"**.



DECIMA QUINTA. Garantía.

"El Prestador de Servicios" garantiza el funcionamiento de los equipos durante la vigencia del contrato. No será responsabilidad imputable a **"El Prestador de Servicios"** la paralización del equipo por causas de fuerza mayor, ajenas a **"El Prestador de Servicios"** o por daños que sufra los equipos hechos por personas ajenas o personal de **"Los Servicios de Salud"**, o por mal manejo del equipo.

DÉCIMA SEXTA. De la inspección y vigilancia.

"El Prestador de Servicios" acepta expresamente que el personal acreditado por los **"Los Servicios de Salud"** se apersona y verifique, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **"Los Servicios de Salud"** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

Contrato número SSS/010-Bis/2018 de prestación de servicio de mantenimiento preventivo correctivo y calibración de equipo de terapia superficial, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y la empresa Tecnología y Sistemas de Equipo Médico R.G.S. de R.L. de C.V.



DÉCIMA SÉPTIMA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora Del Instituto Sinaloense de Cancerología (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Civil.

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA NOVENA. De la relación Laboral.

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “El Prestador de Servicios”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “El Prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.



VIGÉSIMA. Suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a “El Prestador de Servicios” exponiéndole las causas y justificaciones que le dieron motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada.

Conviene “Las Partes” en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “El prestador de Servicios”; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción y competencia.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" acuerdan resolver de común acuerdo los asuntos no previstos en este instrumento jurídico y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA CUARTA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

"Las Partes" están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 02 de marzo de 2018.


POR: "LOS SERVICIOS DE SALUD"


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR "EL PROVEEDOR"


C. FELIPE RAMIREZ ALEJANDRE
REPRESENTANTE LEGAL DE
TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE EQUIPO
MÉDICO R.G., S. DE R.L. DE C.V.





[Handwritten signature in blue ink]

**DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE
DE CANCEROLOGÍA Y ADMINISTRADORA
DEL CONTRATO**



[Handwritten signature in blue ink]